

ACUERDO Nro. 0307

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: "Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado";

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales

serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”*;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...);

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*

QUE, para el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Presidente de la República en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, al verse obstaculizada la capacidad de gestión respecto a los procedimientos administrativos; esta Cartera de Estado ha visto la necesidad de implementar la ventanilla virtual de atención ciudadana, con el fin de dar

cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, garantizando el acceso al servicio público, salvaguardando la salud y la integridad ciudadana;

QUE, mediante Resolución Ministerial Nro. SD-CZ8-2019-45 de 21 de marzo de 2019, la Secretaría del Deporte, aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**;

QUE, mediante oficio S/N de 09 de marzo de 2020 ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-CZ8-2020-1194, de fecha 09 de marzo de 2019, mediante el cual el señor Diego Fernando Larrea Valencia en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio S/N, de fecha 09 de junio de 2020, el señor José A. Carrión Herrera, en calidad de Secretario General de la Asociación de Fútbol del Guayas, CERTIFICA: “(...) *que nuestro afiliado **GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB** ha participado en los torneos provinciales y ha confirmado su participación en el campeonato Provincial de Segunda Categoría 2020*”;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0596, de fecha 17 de junio de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica, y re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL
“GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**

TÍTULO I: CLUB Y SOCIOS

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y SEDE

El Club Deportivo Profesional **“GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**, en adelante simplemente “el Club”, fue fundado en Guayaquil, Provincia de Guayas, y mantiene su sede social ubicada en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas ubicada en el Km 1,5 vía Samborondón, Edificio Xima, oficina 317. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y publica; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva. Siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto y más normas que fueren aplicables.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN

Estará constituido por mínimo 50 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO 3.- PLAZO

El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, pero nunca reducido.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS

El Club estará orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- d. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,
- e. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

ARTÍCULO 5.- ATRIBUCIONES

Para el cumplimiento de sus fines, el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6.- CATEGORÍAS

Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Activos:** aquellas personas naturales y/o jurídicas que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del presente Estatuto.
- b. **Vitalicios:** son aquellas personas que han mantenido esta calidad durante quince (15) años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
- c. **Honorarios:** aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, sólo con derecho a voz.
- d. **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Deportivo Profesional para brindar su apoyo, sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el Artículo 5 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 7.- SOCIOS VITALICIOS

Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8.- PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 9.- SOCIOS ACTIVOS

Para ser socio activo se requiere no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos. Se aceptarán como socios activos personas que sean socios de otros clubes siempre que el directorio así lo autorice. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituido de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Son deberes de los socios activos:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE OTROS SOCIOS

Los derechos y deberes de los demás tipos de socios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS ACTIVOS

Queda prohibido a los socios activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y los objetivos del club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero;
- d. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- e. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO

Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA

La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en las leyes, en el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año, periodo durante el cual tendrá solo derecho a voz, pero no a voto.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser debidamente motivada.

TÍTULO II: ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL, DIRECTORIO Y COMISIONES

La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y sus respectivos reglamentos internos.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el *Primer Trimestre* de cada año previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretario y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno (50% + 1) de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club, o a pedido escrito de por los menos la tercera parte (1/3) de socios, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA

Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres (3) días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito o por correo electrónico dirigido a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma o confirmación del correo electrónico de cada uno de los socios. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA

Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y, a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales, en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida y actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto, un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

ARTÍCULO 22.- RESOLUCIONES

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea, siempre que no se trate de algún asunto de interés del mismo.

ARTÍCULO 23.- VOTACIONES

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará, necesariamente, por voto público y razonado.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales Principales y tres (3) Vocales Suplentes del Directorio; proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% de la administración ordinaria de gastos constante en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Autorizar la calidad de socio a las personas jurídicas que sean accionistas mayoritarios en clubes emisores de acciones;
- i. Autorizar la calidad de socio a las personas naturales que sean accionistas mayoritarios en clubes emisores de acciones;
- j. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- k. Aprobar el Presupuesto anual del Club; y,
- l. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 25.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

El directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- PERÍODOS DEL DIRECTORIO

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los vocales principales y los vocales suplentes, serán elegidos por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 27.- ELECCIONES

Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o Reglamento de Elecciones correspondiente.

ARTÍCULO 28.- QUÓRUM REGLAMENTARIO

Tres (3) miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 29.- SESIONES DEL DIRECTORIO

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 30.- SOLICITUDES DE INGRESO AL CLUB

El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

ARTÍCULO 31.- RESOLUCIONES

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, lo que significa, la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Esto incluye cualquier reforma a los estatutos, lo que también se hará por mayoría simple de los votos.

ARTÍCULO 32.- CONVOCATORIAS

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN GENERAL

El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES

Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de sesenta (60) días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes, cumpliendo con el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;

- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar en una de sus tres (3) primeras sesiones: Secretario, Asesor Jurídico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sea necesario para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar los gastos e inversiones del 15% hasta el 50%, de la administración ordinaria de gastos, así como contratos, convenios, acuerdos. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas (3/4) partes de los Directivos asistentes;
- n. Aprobar y realizar la modificación, en caso de ser necesaria, de Club Deportivo Profesional a Sociedad Anónima Deportiva, sujetándose a todas las normativas que le fueran aplicables;
- o. Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- p. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN

El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
- d. Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 36.- COMPOSICIÓN

Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres (3) socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos (2) vocales. Actuará como Secretario el Secretario del Club.

ARTÍCULO 37.- RESPONSABILIDADES

Corresponden a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que les asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III: DIRECTORIO

CAPÍTULO I: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 38.- REQUISITOS

El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán hasta cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 39.- DEBERES DEL PRESIDENTE

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- d. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 14% dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera; y,
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

ARTÍCULO 40.- VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, y asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 41.- VOCALES

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales, en el orden de su elección.

CAPÍTULO II: DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES

Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;

- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III: DEL TESORERO

ARTÍCULO 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobado, sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral, o en el tiempo que aquel lo solicitare, y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

ARTÍCULO 44.- RESPONSABILIDADES

El Tesorero es responsable de los fondos del Club. Por los gastos e inversiones que realice será responsable solidariamente con el Presidente.

CAPÍTULO IV: DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 45.- VOCALES

Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio y/o el Presidente;

- c. Reemplazar, de ser necesario, al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V: DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES

Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

TÍTULO IV: DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

ARTÍCULO 47.-RECURSOS

El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos a auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos a verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO V: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 48.- DISOLUCIÓN

El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, La Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas, y de la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres (3) personas, una de las cuales será designada por la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante resolución, dispondrá de la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, determinadas en la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

ARTÍCULO 49.- LIQUIDACIÓN

Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 50.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 51.- PROCEDIMIENTO

Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes se someterán a la resolución del Directorio del Club;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y su Reglamento.

ARTÍCULO 52.- RESOLUCIONES

Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el Artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación).

TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 53.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES A SOCIOS

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

ARTÍCULO 54.- RECLAMACIONES DE LOS SOCIOS

Las reclamaciones de los socios deberán presentarse al Secretario del Club, escritas y firmadas.

ARTÍCULO 55.- PERSONAS INDISPENSABLES

En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

ARTÍCULO 56.- BIENES MUEBLES

Queda absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club, salvo para su reparación.

ARTÍCULO 57.- DEPORTES PRACTICADOS

El Club Deportivo Profesional “**GUAYAQUIL FUTBOL CLUB**”, practicará como deporte principal el fútbol, sin perjuicio del desarrollo de deportistas para la práctica de otras disciplinas deportivas, mismas que se darán a conocer a la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO 58.- COLORES

Los colores del Club son: **CELESTE y BLANCO**.

ARTÍCULO 59.- DEPORTISTAS

El Club Deportivo Profesional “**GUAYAQUIL FUTBOL CLUB**” controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos (2) o más ligas o Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

ARTÍCULO 60.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL

Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecidos por la Asociación De Futbol Profesional De Guayas y de la Federación Ecuatoriana de Futbol.

TÍTULO VIII: VINCULACIÓN CON LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 61.- OBLIGACIONES

El Club, al afiliarse a la Federación Ecuatoriana de fútbol se obliga a:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias oficiales y amistosos que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;

- b. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y, en el caso de los clubes, de la asociación provincial a la que es afiliado;
- c. Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las reglas de juego de la FIFA/IFAB;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- f. Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y en el caso de los clubes, de su asociación provincial, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto;
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al club, observen las normas disciplinarias y de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de fútbol, Reglamentos, decisiones y códigos de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las parte, según dispone la ley, los conflictos entre clubes o miembros de otros clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de las mismas; y,
- h. Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

ARTÍCULO 62.- CÓDIGO DE ÉTICA DE FIFA

Los afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

ARTÍCULO 63.- ANTIDOPAJE

El Club promoverá e impulsará medidas de prevención contra el uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas con la finalidad de modificar los resultados físicos en competencias oficiales o no, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

ARTÍCULO 64.- REGISTRO DEL DIRECTORIO

No tendrán validez la actuación de los miembros del Directorio, si estos no han sido registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo.

SEGUNDA.- El Club Deportivo Profesional “**GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB**”, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA.- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias; de la Asociación de Fútbol Profesional de Guayas y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. – En el plazo de (60) días se deberá registrar el directorio del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “GUAYAQUIL FÚTBOL CLUB”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - De conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; en el término de DIEZ (10) días recurridos a partir de levantada la declaratoria de emergencia sanitaria o, reanudada la jornada laboral presencial, el peticionario deberá remitir a la Secretaría del Deporte toda la documentación física del presente trámite, para su verificación y control posterior.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 19 JUN 2020



FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	 FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA DIEGO FERNANDO TRUJILLO LLAMIQUEINGA	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:	 FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA JOSE EDUARDO MONGE SIMANA	Director de Asuntos Deportivos